el Señor Alcalde, por si y por los demas segun costumbre, y
café de ello yo el Esno #

Felipe Maria de Azcona

Antonio
D. Diego Manuel
de Lesarri

Ayuntamiento de 25. de Marzo.

En la Sala capitular de esta villa de Vergara, á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y seis, por testimonio de mi el Escno, se juntaron segun costumbre los Señores D. Felipe Maria de Azcona y Zubieta, Alcalde, D. Martin de Ybarra Madariaga Síndico Pror, D. José Leon de Heredia, D. José Agustin de Eyzaguirre, D. Ramon de Linazasoro, y D. Pedro de Juan Elorza Regidores, D. Mariano de Latiero Diputado del Comun, D. José de Ybarzabal, D. Franco de Madariaga y D. Antonio de Aguirre Diputados del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa, y estando asi juntos y congregados se leyo un oficio circular de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, del tenor siguiente. ——

"Las reiteradas noticias de las ideas y miras que todavia mantienen los revolucionarios y enemigos del Rey N. S. (Q. D. G.) y de la tranquilidad pública de procurar sus desembarcos y nuevas tentativas para el logro de sus inicuos planes, sin que les arredre, ni escarmiente la destruccion, aniquilamiento y desgraciada suerte que han tenido sus osados é iniquos compañeros, ni les contenga la bondad y clemencia de S. M., han ocupado mi consideracion, y mis cuidados particulares, y aunque me hallo persuadido de que no se realizarán semejantes intentos en esta Prov.a tan fiel en todos tiempos á S. M. y en donde ellos en lugar de hallar acogida y asilo, no tendrian sino su escarmiento

y destruccion, no obstante no pudiendo mirar con indiferencia, ni dejar de prepararme mas y mas para todo acontecimiento, he acordado lo siguiente = Que todos los Pueblos de los Puertos maritimos, y todos los demas que tienen armas preparen y designen á luego del recibo de este oficio, otro tanto hombre, cuantas armas tienen para que estén prontos y dispuestos á acudir al punto ó puntos que fuesen necesarios en un caso desgraciado de que los revolucionarios tratasen un desembarco en esta Provincia, ó aun sin esto si exigiese el mejor servicio de S. M. en otra parte = Que todos los demas Pueblos pongan lo mismo sobre las armas la octava parte de los tercios de cada uno de ellos, de modo que estén igualmente prontos por designacion personal de cada individuo á acudir á donde hubiese necesidad, y se le ordenase = Que los Pueblos, que no tienen armas, las manden traspasar, ó las consiguen de otro modo dentro del termino perentorio de un mes contado desde la fha de esta Circular, y á este efecto siempre que no tengan otros medios para hacerse con ellas realicen un repartito forzoso, ó vecinal en su respectiva jurisdiccion hasta la cantidad necesaria para ello, á cuyo efecto quedan autorizados plenamente los Ayuntamientos = Que los referidos individuos que han de llevar armas en la forma espresada las armas de los tercios, sean en cuanto se pueda, y tengan vecindad mozos Solteros, y á falta de ellos, viudos sin hijos, y á su falta Casados sin hijos, y ultimamente los Casados con hijos = Que todos los alistados asi, se egerciten en reunion con sus respectivos oficiales, y á presencia del Alcalde de cada Pueblo, ó una persona del Ayuntamiento, todos los dias festivos en el manejo y egercicio del arma = Que todos los que quieran agregarse voluntariamente á la octava parte de los tercios que ha de estar preparada desde luego, para asi manifestar su adhesion al Rey, y campasse en un servicio distinguido de S. M. y mio, lo podrán verificar, siempre que carezcan de tacha: Con arreglo á las ordenes y reglamentos vigentes, y yo les exorto muy de veras á ello, manifestandoles mi mas fino reconocimiento y gratitud á quienes de su parte se presten á contraer un merito tan singular = Que sin perjuicio de esto se formen en los Pueblos que no hubieren efectuado ya, las Compañias de tercios

en Cumplimiento, y en la manera que acordaron en su reglamento las ultimas juntas generales celebradas en la M. y S. villa de Zumaya, y estén preparadas y prontas para acudir al primer llamamiento á donde se les llamare = Que asi la gente que se apronta ahora de luego, como la totalidad de los tercios en caso necesario, estará, como debe estar, sugeta á sus respectivos oficiales que serán nombrados en conformidad al reglamento dispuesto por las Juntas de Zumaya, y muy particularmente al Sr. Coronel, Sargento mayor, y Comandantes respectivos de partidos, que en virtud y facultades conferidas por las mismas Juntas tiene nombrados mi Diputacion extraordinaria, y son los que se designan á Continuacion de esta Circular, para que los Ayuntamientos, los y tercios los reconozan por tales, y les obedezcan y cumplan sus ordenes, segun es muy de su obligacion = Encargo pues á Vm que baso la inmediata responsavilidad de todos, y cada uno de los individuos que le componen llene sin demora, y con la mayor exactitud cuanto queda prevenido, y espero de su notorio celo al mejor servicio de S. M. y el mio, que lo efectuará V. asi, para evitar reconvenciones y providencias que me obcia sensible tomar, avisandome ahora el recibo, y comunicandome el resultado de las medidas que adopte, y el número de individuos que pone luego sobre las armas, y el que contienen sus tercios = Tambien encargo á Vm que siempre esté muy á la mira de cualquiera novedad que pueda ocurrir, y de las noticias alarmantes que corran en esa jurisdiccion, y me participe sin perdida de momento con propio en diligencia = Dios guie á Vm m.s a.s. De mi Diputacion formal en esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á 18 de Marzo de 1826 = Tomas Joaquin de Anoza olazabal = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Aniza-balaga = Ayuntamiento particular ó Regimiento de Vergara "

Nomina del Señor Coronel, Sargento mayor, y Comandantes de Partido que se hallan nombrados por

la Diputacion extraordinaria para mandar los tercios guipuzcoanos.

Coronel. El Señor Conde de Villafranca del Gaytan vecino de Vergara.
Sargento mayor. El Señor D.n Ygnacio Maria de Balcola vecino de Deve en Arrona.
Comandante del primer Partido militar. D.n Cornelio Maria de Aguirre Miramon, vecino de San Sebastian.
Comandante del 2.o Partido. D.n Juan Bautista de Abilds vecino de Tolosa.
Comandante del 3.er Partido. D.n Agustin de Ustariaga vecino de Azpeitia.
Comandante del 4.o Partido. D.n Miguel Ygnacio de Guido Zaldua vecino de Segurpia
Comandante del 5.o Partido. D.n Antonio Maria de Sorondo vecino de Renteria.
Comandante del 6.o Partido. D.n José Manuel de Ezmaurizaga vecino de Pasaia.
Comandante del 7.o Partido. D.n Felipe Maria de Azcona, vecino de Vergara.
Comandante del 8.o Partido. D.n Agustin de Echeverria vecino de Deva en Guetaria

San Sebastian 18 de Marzo de 1826 = Tomas Joaquin de Moyua, Olazabal = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Anizabalaga.

Habiendose enterado el Ayuntamiento á toda satisfaccion del inserto oficio Circular, y convencido de la necesidad de proceder inmediatamente al arreglo de los tercios de esta villa, para eximirse de la responsabilidad, que se le impone, y contribuir al mismo tiempo al servicio de S. M. y de la Prov.a; acordó que el dia de mañana se reuna la Compañia de tercios armados de esta dicha villa, para ver el estado en que se halla su armamento, y asistan á esta reunion los Señores Regidor Lizarralde y Diputado del Comun Larieno; y á fin de poner en efecucion todo lo demas que contiene dicho oficio Circular, nombró una Comision ausiliatoria compuesta de los Sres D.n José de Zulueta, primer Teniente de Alcalde, D.n Santiago de Unceta, D.n Antonio Maria Gaytan de Ayala y D.n Andres Agustin de Beizegui, á fin de que con sus luces ilustren á esta Corporacion para conseguir el acierto en asunto tan interesante y que se contente á la Diputacion esperando la fuerza que hay disponible en el dia, y que la demas se arreglará en el termino prefinido.

Se leyo tam.n un papel de José de Gallaiztegui y Manuel de Arana de fha del dia de ayer que titulandose Mayordomos

del Santisimo de la Yg.a Parrogial de Santa Marina de
Ofiona de esta villa, participan á este Ayuntamiento, que el
domingo primero que se contará veinte y seis del corriente mes,
empezarán á predicar á las tres horas de aquella tarde en la
misma Parrogia los Misionistas Vribe y Huerefazu; y en su
vista estrañando el Congreso que sin contarse con él se hubiese
dispuesto la traida de Misioneros, acordó pasar los oficios sig.tes

" Con la mayor estrañeza ha visto el Ayuntamiento el parte bien informal
que Vs. le han pasado noticiando que el 26 del Corriente empezarian los
Padres Misioneros Vribe y Huerefazu su Mision en la Parroquia de
Santa Marina = La importancia del objeto que se proponen en la trai
da de los Padres Misioneros no se oculta al Ayuntamiento, y por lo
mismo no acuerda una resolucion cual debiera para evitar el que
se abstengan Vs. otra vez de disponer funcion alguna publica, sin con-
tar antes con la autoridad y Ayuntamiento del pueblo: Mas no pue
de menos de mostrar el desagravio, que le ha causado el mencionado
parte, previniendo á Vs. que en lo sucesivo no se propasen á orde
nar funciones publicas que atraigan concurso de gentes, y menos
á fijar dias y horas de dar principio á ellas, sin contar previa
mente con la anuencia y disposiciones del Ayuntamiento = Dios
guie á V.S. m.s a.s De mi Ayuntamiento á 25, de Marzo de 1826 =
Felipe Maria de Azcona y Zulueta = Por acuerdo de la N. y L.
villa de Vergara su Sr.no = D.n Diego Manuel de Lerazi =
Señores D.n Jose de Gallaiztegui y D.n Manuel de Arando. ———

Los Mayordomos del Santisimo de esta Parroquia con fha de ayer
me han dado parte de que el dia de mañana y sus tres horas
de la tarde empezarán los Padres Vribe y Huerefazu á predicar mi-
siones en esa misma Parroquia = Muy reparable ha sido al Ayunta-
miento la falta de atencion de Vs. en no haber contado como debia
con la autoridad para disponer y ordenar cuanto convenia al me-
jor provecho y comodidad del pueblo en la mision; y aunque
suspende dictar providencias de suspension, convencido de su
necesidad, y de los beneficios que resultarán de ella; debe si preve-
nir á Vs. para lo sucesivo que no deve disponer semejante funcion

en su Parroquia sin que preceda la asistencia y conformidad de la autoridad encargada de la vigilancia y buen orden en las Públicas concurrencias = Dios gue á V.S. m.s a.s De mi Ayuntamiento á 25 de Marzo de 1826 = Felipe Maria de Arcoma y Zuloeta = Por acuerdo de la N. y L. villa de Vergara su Escno = D.n Diego Manuel de Lemsi = Sr. Cavildo Ecco de la Yglesia Parroquial de Santa Marina de esta villa —

Yo el infrascrito Secretario, di el Descargo de la Comision que se me confirio en la acta anterior, para la asistencia de la Junta de Caminos de la Hermandad de Rio Deva, informando al Ayuntamiento de los decretos que se habian hecho en ella; y enterado me dió gracias —

Informado el congreso del estado en que se halla la cobranza de la Contribucion de bagageria, acordó en toda forma para que la accion, y se evite el extremo de efecuciones á otros tres Regidores Eyzaguirre, y Diputado del Comun Latierro, conmigo el infrascrito Secretario. —

Se leyó tambien un oficio del D. D.n Juan Martin de Aturbe y el Lic.do D.n Pablo Antonio de Arizpe, contestacion á otro que se les pasó en virtud de lo acordado en acta de nueve del Corriente, que dice asi. —

" Enterados por el oficio de V.S. de diez del presente mes de la duda que se sirve proponer á nuestra Censura y decision, sobre la legitimidad ó ilegitimidad de la exaccion de ciertos dros por los Señores Regidores en los articulos del Consumo, que se presentan p.a su venta en la Alondiga, y deseando corresponder á esta confianza, y que V.S. logre el acierto á que aspira en la determinacion de este punto, hemos recorrido las diferentes soberanas resoluciones expedidas por el S.or Rey D.n Carlos 3.o Abuelo de nuestro actual amado Monarca el S.or D.n Fernando 7.o en los años de 1767 y 1768, colocadas por su orden cronologico en el Libro 7 del tit. 17, de la Novisima Recopilacion, á cuya espedicion dieron margen en su origen las diversas representaciones de los Diputados y Personeros del Comun Creados recientemente acerca de las indebidas exacciones que se experimentaban en el Reyno, ya en especie, ya en dinero con pretesto de licencias y posturas para la venta de los generos que venian p.a el abastimiento de los Pueblos, y aunque advertimos en otras Soberanas resoluciones algunas variaciones relativamente á la sugecion

á postura de dhos artículos de Consumo, no así en cuanto á la exacción de dros que se halla absoluta y terminantemente prohibida en todas ellas, permitiendo únicamente el cobro de los que hubiesen cargados legítimamente y fuesen pertenecientes á los Pueblos, así en calidad de propios, como de arbitrios, para la satisfaccion de sus cargas y gastos anuales, recomendando por el orden progresivo que ocupan en dho código el mas puntual cumplimiento de ellas en cuanto á la prohibicion del cobro de dros tanto á las Audiencias, como á los Ayuntamientos. En su vista se sirvan de sentir que aun cuando se citen algunos ejemplares de otras exacciones posteriores á la promulgacion de los espresados soberanos decretos, no debilitan en lo mas mínimo la fuerza de la prohibicion que contienen y debe efectuarse por Vs. = Dios gue á Vs. ms. as. Vergara y Marzo 18 de 1826 = D. D. Juan Martin de Lturbe = Lic.do D. Pablo Antonio de Arizpe = S. y A. villa de Vergara. ——

Y habiendose adoptado por decreto, se acordó que los Sres Regidores suspendan la exacion de dros. ——

Con lo que se dió fin á este Ayuntamiento y firmó el Señor Alcalde por sí y por los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Esno #

Felipe Maria Azcona

Antem

D. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 3 de Abril.

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á tres de Abril de mil ochocientos veinte y seis, por fé de mi el Esno, se juntaron segun costumbre los Sres D. Felipe Maria de Azcona y Zulueta, Alcalde, D. Man de Ybarra Madariaga, Síndico Pror general